

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 067-18

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 3851 MHZ Y 6076 MHZ EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTADORES Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN TERRENA Y UNIDADES MÓVILES SATELITALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL INTERPUESA POR SERTELSA SERVICIOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN, SATÉLITES Y ANTENAS, S. R. L.

Con motivo de la solicitud de autorización de reducción de potencia en el uso de las frecuencias **3851 MHz** y **6076 MHz** en la prestación de servicios portadores y operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional interpuesta por **SERTELSA SERVICIOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN, SATÉLITES Y ANTENAS, S. R. L.**, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes.-

1. En fecha 20 de mayo de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 059-10 otorgó a favor de **SERVICIOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN, S. A., (SERTEL)**, una Concesión para la prestación de servicios portadores y operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional, así como otorgó licencias para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.
2. Posteriormente, en fecha 11 de julio de 2012, mediante Resolución No. 079-12, el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgó las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 6076 MHz y 3851 MHz, en sustitución de las frecuencias 3844 KHz, 3933 KHz, 6069 KHz y 6158 KHz, las cuales habían sido autorizadas para su uso mediante la resolución descrita en el numeral anterior.
3. En fecha 25 de julio de 2018 y a raíz de una notificación de cambio de denominación social efectuada por la sociedad **SERVICIOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN, S. A. (SERTEL)**, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** mediante su Resolución No. DE-022-18, inscribió la nueva denominación social de dicha sociedad a los fines de que la misma figure como **SERTELSA SERVICIOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN SATÉLITES Y ANTENAS, S. R. L.**; conjuntamente con dicha notificación, la referida concesionaria mediante la correspondencia 179291 solicitó la reducción de potencia autorizada para el uso de las frecuencias 3851 MHz y 6070 MHz.
4. En virtud de la solicitud de modificación de parámetros técnicos presentada por **SERTELSA SERVICIOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN SATÉLITES Y ANTENAS, S. R. L.**, en fecha 22 de junio de 2018, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia de Autorizaciones de la Dirección Técnica del **INDOTEL**, mediante su Informe GT-I-000734-18, indicó que "(...) no tiene objeción a que se modifique la potencia de operación de 200 vatios a 50 vatios a la autorización otorgada por el **INDOTEL** a la empresa **SATÉLITE Y SERVICIOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN, S. A. (SERTEL)**", incluyendo en dicho informe una tabla técnica estableciendo los nuevos parámetros técnicos.

5. En tal virtud, la Dirección Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GT-M-000306-18 de fecha 27 de agosto de 2018, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización de modificación de parámetros técnicos presentada por la sociedad **SERTELSA SERVICIOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN SATÉLITES Y ANTENAS, S. R. L.**, indicando no tener objeción a la aprobación de la solicitud efectuada basándose en los resultados arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha dirección.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley") de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: "La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines", por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento de Licencias") y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución No. 128-04), las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios públicos de radiocomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización para la modificación de los parámetros técnicos establecidos para el uso de las frecuencias **3851 MHz** y **6076 MHz** en la prestación de servicios portadores y operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional; modificación la cual consiste en una reducción de la potencia autorizada en el uso de las referidas frecuencias;

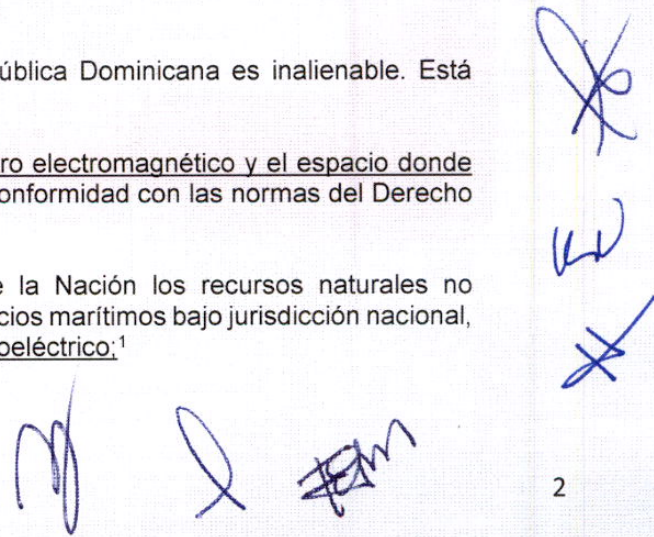
CONSIDERANDO: Que los artículos 9 y 14 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, disponen textualmente lo siguiente:

Artículo 9.- Territorio nacional. El territorio de la República Dominicana es inalienable. Está conformado por:

3) El espacio aéreo sobre el territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde éste actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional";

Artículo 14.- Recursos naturales. Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico;¹

¹ Subrayados nuestros.



CONSIDERANDO: Que el artículo 64 de la Ley señala que:

El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación

CONSIDERANDO: Que conforme lo que dispone el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, "el órgano regulador, actuando de conformidad con esta ley, con el "Plan Nacional de Atribución de Frecuencias" y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso";

CONSIDERANDO: Que asimismo, el literal "e)" del artículo 78 Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece como una de las funciones del órgano regulador: "Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico (...);

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal "c)" del artículo 105 de la Ley, constituye una falta muy grave "la utilización de potencias de emisión notoriamente superiores a la autorizada";

CONSIDERANDO: Que el literal "c)" del artículo 106 de la Ley establece que constituyen faltas graves: "Los cambios de ubicación o de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, sin la correspondiente autorización";

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, es evidente que los concesionarios autorizados al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico requieren de la autorización del órgano regulador para la modificación de los parámetros, condiciones o características técnicas aprobadas para el uso de las frecuencias autorizadas; que lo anterior se fundamenta en el tipo de bien que constituye el espectro radioeléctrico así como el interés general sobre el mismo, el cual solo puede ser protegido mediante la administración, control y gestión eficiente de este recurso;

CONSIDERANDO: Que tal y como se indicó en la primera parte de la presente resolución, la concesionaria **SERVICIOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN, S. A. (SERTEL)**, actualmente, **SERTELSA SERVICIOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN SATÉLITES Y ANTENAS, S. R. L.**, fue autorizada a la prestación de servicios portadores y operación de una estación terrena y unidades móviles satelitales en todo el territorio nacional, así como al uso de las frecuencias 3844 KHz, 3933 KHz, 6069 KHz y 6158 KHz; posteriormente, mediante la Resolución No. 079-12, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 11 de julio de 2012, las autorizaciones otorgadas para el uso de las frecuencias descritas anteriormente fueron sustituidas por autorizaciones para el uso de las frecuencias **3851 MHz y 6076 MHz**;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud presentada por la concesionaria **SERTELSA SERVICIOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN SATÉLITES Y ANTENAS, S. R. L.**, este órgano regulador de las telecomunicaciones procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del presente requerimiento;

CONSIDERANDO: Que por otra parte es importante mencionar que la concesionaria **SERTELSA SERVICIOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN SATÉLITES Y ANTENAS, S. R. L.**, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones de pago por concepto de derecho a uso de las frecuencias en cuestión;



8CONSIDERANDO: Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”;

CONSIDERANDO: Que, en razón de todo lo anteriormente indicado y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede acoger la solicitud presentada por la concesionaria **SERTELSA SERVICIOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN SATÉLITES Y ANTENAS, S. R. L.**, y en consecuencia modificar la potencia establecida para el uso de las frecuencias **3851 MHz** y **6070 MHz**, bajo los precisos términos y condiciones establecidos en el ordinal “**PRIMERO**” del dispositivo de la presente Resolución, en razón de las evaluaciones y comprobaciones efectuadas;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No.200-04 y reglamento de aplicación;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el Presidente de la Republica, mediante Decreto No. 520-11 de fecha 25 de agosto de 2011;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General del Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 059-10 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de mayo de 2010;

VISTA: La Resolución No. 079-12 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 11 de julio de 2012;

VISTA: La solicitud de modificación de parámetros técnicos para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico presentada por la sociedad **SERTELSA SERVICIOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN SATÉLITES Y ANTENAS, S. R. L.**, en fecha 1ro. de junio de 2018;

VISTO: El informe No. GT-I-000734-18 de fecha 22 de junio de 2018, instrumentado por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia de Autorizaciones de la Dirección Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando No. GT-M-000306-18, de fecha 27 de agosto de 2018 de la Dirección Técnica del **INDOTEL**; y

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de solicitud de reducción de potencia de la concesionaria **SERTELSA SERVICIOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN SATÉLITES Y ANTENAS, S. R. L.**, y que reposan en los archivos del **INDOTEL**.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, en base a los motivos y consideraciones establecidas en el cuerpo de la presente resolución, la modificación de los parámetros técnicos autorizados para el uso de las frecuencias **3851 MHz** y **6076 MHz** por parte de la sociedad **SERTELSA SERVICIOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN SATÉLITES Y ANTENAS, S. R. L.**, conforme las características técnicas que se describen a continuación:

<u>Nombre Estación- Provincia</u>	<u>Punto B</u>	<u>Banda</u>	<u>Frecuencia de Subida (Uplink)</u>	<u>Frecuencia de Bajada (Downlink)</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>A/B</u>	<u>Potencia</u>
Calle Luis Padilla No. 11, Los Prados, Sto. Dgo., D.N.	Transponder INTELSAT IS 14	Banda C	6076 MHz	3851 MHz	18°32'28" N 70°04'2.2" O	15 MHz	50 Watts

SEGUNDO: OTORGAR a la concesionaria **SERTELSA SERVICIOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN SATÉLITES Y ANTENAS, S. R. L.**, un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para que proceda a efectuar los ajustes técnicos establecidos en el Ordinal **PRIMERO**.

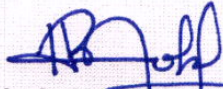
TERCERO: DISPONER que luego de realizar los ajustes técnicos correspondientes, **SERTELSA SERVICIOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN SATÉLITES Y ANTENAS, S. R. L.**, deberá informar la conclusión de dichos trabajos a este organismo regulador de las telecomunicaciones, a los fines de encomendar la realización de la inspección y verificación técnica pertinente, con el propósito de comprobar que el uso de las frecuencias conforme los parámetros técnicos establecidos en la presente resolución.

CUARTO: ORDENAR, luego de la verificación técnica descrita en el ordinal "Tercero" de este dispositivo, la emisión de nuevos Certificados de Licencia a nombre de la sociedad **SERTELSA SERVICIOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN SATÉLITES Y ANTENAS, S. R. L.** que reflejen las modificaciones que afectan la autorización original, en razón de la modificación de los parámetros técnicos de operación establecidos por medio de la presente Resolución, los cuales deberán contener como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, previo la firma del correspondiente Contrato de Concesión el cual deberá incluir, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

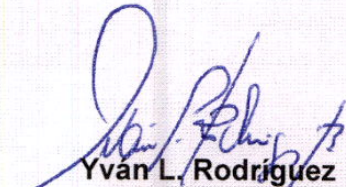
QUINTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la notificación de la presente Resolución a la sociedad **SERTELSA SERVICIOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN SATÉLITES Y ANTENAS, S. R. L.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

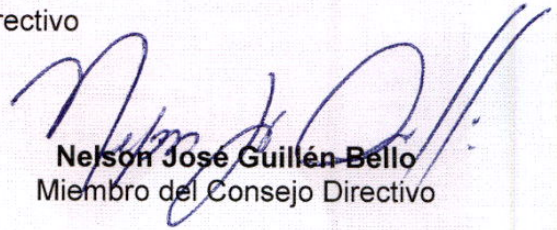
Firmados:



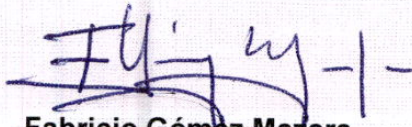
Luis Henry Molina
Presidente del Consejo Directivo



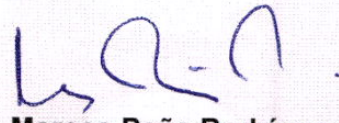
Yvan L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo



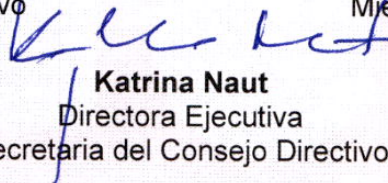
Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo



Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo



Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo



Katrina Naut
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo